

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Octubre 17 de 2023, al despacho del señor Juez, con memorial apoderado herederos reconocidos. Sírvase proveer.

~~JATME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 059-2022. SUCESION DOBLE INTESTADA

Radicación: 253724089001 - 2022-00097- 00

Causantes: Blanca Esmilda Garzón de Ramos y Carlos Hernando Castillo Ramos

Sustanciación civil Nr. 533-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta lo decidido en auto anterior y la solicitud impetrada por el apoderado de algunos de los herederos reconocidos, se DISPONE:

1. INSTAR a la secretaría a atender lo dispuesto en auto inmediatamente anterior y, si es del caso, rendir el informe a fin de continuar con el trámite del proceso. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR, por medio virtual, la presente decisión, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Octubre 17 de 2023, al despacho del señor Juez, con memorial apoderada demandante. Sírvase proveer.

~~JATIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 033-2023. Ejecutivo

Radicación: 253724089001-2023-00048-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: Edgar Antonio Bejarano García y Juana Sofía Sánchez Torres

Sustanciación Civil Nr. 5342023

En virtud del informe que antecede, en atención al memorial mediante el cual la apoderada de la entidad ejecutante allega certificaciones de trámite de notificación por aviso a los demandados, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales del caso, las certificaciones de trámite y recibido de los avisos de notificación personal del mandamiento de pago y traslado a los demandados, con fecha de entrega del 31 de agosto de 2023.
3. PREVIO a continuar con el trámite del proceso, se insta a la apoderada de la entidad ejecutante a manifestar si los demandados han efectuado el pago de la obligación directamente ante alguna dependencia de la entidad demandante o, en caso contrario, si resulta procedente emitir auto de seguir adelante la ejecución.
4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Octubre 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe memorial apoderado demandante del 14/09/2023; demandado notificado personalmente 18-09-2023; recurso reposición presentado apoderado demandado 28/09/2023, extemporáneo; y escrito contestando demanda el 29-09-2023; Sírvase proveer.



JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Nr. 048- 2023. Servidumbre
Código: 253724089001-2023-00097.00
Demandante: JORGE DE LOS REYES BAUTISTA MARTINEZ
Demandado: JAIRO ALBERTO BLANCO BERNAL

Sustanciación Civil Nr.535-2023

En virtud del informe que precede, procede el despacho a efectuar pronunciamiento respecto de los memoriales remitidos, en primer lugar, por el apoderado del demandante; el acto de notificación personal del auto admisorio de la demanda surtido en la secretaría del Despacho el día 18 de septiembre de 2023, que consta en la pieza 007 del expediente digital; el escrito contentivo del recurso de reposición y subsidiario de apelación, como medio de postulación de excepciones previas, formulado por el Dr. HILDEBRANDO RANGEL NIÑO, apoderado del demandado, al cual anexa el respectivo poder conferido, remitido por el correo institucional del juzgado el 28/09/2023 10:44; y, finalmente, el escrito contentivo de la contestación de la demanda, presentado por el mismo togado, mediante correo remitido el 29/09/2023 12:44.

Para el efecto, si bien el apoderado del demandante allega - certificación del trámite de citación al demandado para comparecer al despacho a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, conforme lo dispone el art. 291 del Código General del Proceso, debe tenerse en cuenta que el señor JAIRO ALBERTO BLANCO BERNAL, el día 18 de septiembre de 2023, compareció a la Secretaría del juzgado y recibió notificación personal del proveído admisorio fechado 15 de agosto, conforme consta en el acta suscrita, en la que consta que se le corrió traslado por el término de diez (10) días.

A la demanda, como así se señala en el numeral 2 del auto admisorio de la demanda notificado al demandado, se le imprime el trámite declarativo especial previsto en los arts. 406 y ss. del C.G.P. y se confiere traslado al notificado para los efectos previstos en el art. 409 ibídem, en cuyo inciso 2º señala que “Los motivos que configuren excepciones previas se deberán alegar por medio del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.” (Se destaca).

El recurso de reposición, como medio para la postulación de excepciones previas en el proceso de servidumbre, está reglado en el artículo 318 adjetivo civil, en cuyo inciso 3º reza: “El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.” (Se destaca)

Así las cosas, si la notificación del auto admisorio de la demanda se produjo el día 18 de septiembre de 2023, el término con el que contaba la parte demandada para interponer el recurso de reposición, a través del cual se formulan las excepciones previas, feneció el 21 de septiembre de 2023. En consecuencia, la interposición del recurso el día 28 de septiembre de 2023, resulta extemporánea, lo cual conlleva el rechazo de plano de tal medio de impugnación.

Ahora, en relación con el escrito de contestación de la demanda, presentado el 29 de septiembre de 2023, según el cómputo de términos, si resulta oportuno teniendo en cuenta que los diez (10) días con que contaba el demandado para contestar el líbello fenecían el 2 de octubre de 2023.

En mérito de lo anterior, se RESUELVE:

1. TENER en cuenta que el demandado, señor JAIRO ALBERTO BLANCO BERNAL, recibió notificación personal del auto admisorio de la demanda, mediante acto secretarial en la sede del juzgado, el día 18 de septiembre de 2023.
2. RECHAZAR de plano, por ser su presentación extemporánea, el recurso de reposición, mediante el cual se formulan excepciones previas, formulado por el apoderado del demandado.
3. TENER por contestada la demanda en forma oportuna por parte del demandado, a través de apoderado judicial; con formulación de excepciones de mérito.
4. CONFERIR traslado a la parte demandante, de las excepciones de mérito formuladas por el demandado, por el término de tres (3) días (art. 391 CGP).
5. ORDENAR, por secretaría, fenecido el término de traslado de las excepciones, reingresar el expediente al despacho a fin de continuar con el trámite del proceso.
6. RECONOCER personería para actuar como apoderado del demandado, al Dr. HILDEBRANDO RANGEL NIÑO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., octubre 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe en formato virtual demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., se radica al Tomo VIII, folio 251, Código 253724089001 2023 00155-00. Número Interno 074-2023 Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

Junín, Cundinamarca, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.074-2023. Ejecutivo

Código: 253724089001-2023-00155-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia

Demandado: YURIAN ANDREY CHITIVA CORTES

Interlocutorio Civil No. 176-2023

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del CGP, en concordancia con los artículos 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de YURIAN ANDREY CHITIVA CORTES, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.1. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000.00), por concepto del capital, Pagaré No. 031406100005351, correspondiente a la obligación No. 725031400147948, suscrito por el demandado el día 17 de diciembre de 2021.

1.2. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEIS CIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.226.658.00), por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del DTF+6.7 puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.1., causados desde el 06 de julio de 2022 hasta el 20 de septiembre de 2023.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de septiembre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del CGP y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 ibídem).

4. RECONOCER personería a la Dra. NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, identificada con C.C. No. 52.338.185 de Bogotá D.C. y T.P. No. 199.236 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, quien se encuentra habilitada para el ejercicio de la profesión, según consulta realizada en la plataforma SIRNA del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., octubre 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe en formato virtual demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., se radica al Tomo VIII, folio 252, Código 253724089001 2023 00156-00, número interno 75-2023. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

Junín, Cundinamarca, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.075-2023. Ejecutivo
Código: 253724089001-2023-00156-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: ELUBIN PEÑA PEÑA

Auto Interlocutorio Civil No. 177 - 2023

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del CGP, en concordancia con los artículos 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de ELUBIN PEÑA PEÑA, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.1. Respecto del Pagaré No. 031406100005409, correspondiente a la obligación No. 725031400150195, suscrito por el demandado el día 08 de marzo de 2022:

1.1.1. Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.813.193.00), por concepto del capital.

1.1.2. Por la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEIS CIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.141.698.00), por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del DTF+6.7 puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.1.1., causados desde el 02 de mayo de 2022 hasta el 19 de septiembre de 2023.

1.1.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1.1. de la pretensión primera liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de septiembre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.2. Respecto del Pagaré No. 031406100004692, correspondiente a la obligación No. 725031400133800, suscrito por el demandado el día 19 de diciembre de 2019.

1.2.1. Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$4.999.99.00), por concepto de capital.

1.2.2. Por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$778.577.00), por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del DTF+6.7 puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.2.1., causados desde el 07 de julio de 2022 hasta el 19 de septiembre de 2023.

1.2.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.2.1. de la pretensión primera liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de septiembre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.3. Respecto del Pagaré No. 4481860003500037, correspondiente a la obligación No. 4481860003500037, suscrito por el demandado el día 27 de noviembre de 2015.

1.3.1. Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$1.889.828.00), por concepto de capital.

1.3.2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.3.1., liquidados a la tasa máxima legal, mes a mes, de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de septiembre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.4. Respecto del Pagaré No. 031406100004357, correspondiente a la obligación No. 725031400127432, suscrito por el demandado el día 27 de noviembre de 2015.

1.4.1. Por la suma de TRES MILLONES SEIS CIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.600.000.00), por concepto de capital.

1.4.2. Por la suma de CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$404.258.00), por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del DTF+7 puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.4.1., causados desde el 28 de junio de 2022 hasta el 19 de septiembre de 2023.

1.4.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.4.1., liquidados a la tasa máxima legal, mes a mes, de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de septiembre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

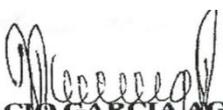
2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del CGP y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 ibídem).

4. RECONOCER personería a la Dra. NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, identificada con C.C. No. 52.338.185 de Bogotá D.C. y T.P. No. 199.236 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, quien se encuentra habilitada para el ejercicio de la profesión, según consulta realizada en la plataforma SIRNA del C.S. de la J.

5. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., octubre 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe en formato virtual demanda Reivindicatoria presentada por BLANCA RUBIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ contra VICTOR YESID RODRIGUEZ ACOSTA, se radica al Tomo VIII, folio 253, Código 253724089001 2023 00157-00, Número Interno 76-2023. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 76-2023. Acción reivindicatoria
Código: 253724089001-2023-00157-00
Demandante: BLANCA RUBIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Demandados: VICTOR YESID RODRIGUEZ ACOSTA

Interlocutorio civil No.178-2023

En virtud del informe que antecede, de conformidad con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del P., teniendo en cuenta que la demanda no cumple los requisitos formales, se declara inadmisibles para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. ALLEGAR la prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad – audiencia de conciliación prejudicial, a que se refieren los arts. 35 y 38 de la Ley 640 de 2001.
2. ADICIONAR los hechos de la demanda, indicando: (i) las circunstancias en que la vendedora ANA TULIA BELTRAN RODRIGUEZ dio cumplimiento a la cláusula quinta –ENTREGA-, del inmueble objeto de reivindicación; y (ii) las circunstancias fácticas en que el demandado, hace cinco años, según se desprende de la pretensión tercera, se hizo a la posesión del predio rural “PEÑA ESMERALDA”, así mismo, si el demandado ingresó de manera violenta al inmueble.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, con memorial apoderada demandante. Sírvase ordenar lo pertinente.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín ,Cundinamarca, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023) .

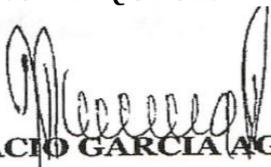
Referencia: Proceso Nr. 2018-040. Ejecutivo
Código: 253724089001-2018-00040-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : CESAR ELIAS BELTRAN DIAZ

Sustanciación Civil Nr. 537-2023

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a la solicitud de la apoderada de la parte actora, acorde con lo previsto en el art. 446 del C.G.P., se DISPONE:

- 1.- AUTORIZAR la actualización de la liquidación del crédito deprecada por la apoderada de la entidad demandante.
2. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual, a través del correo electrónico .

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, con memorial apoderada demandado; sin surtir notificación mandamiento de pago. Sírvase ordenar lo pertinente.



JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No.067-2022. Ejecutivo
Código: 253724089001-2022-00132-00
Demandante: ISNARDO CRISANTO GONZALEZ
Demandado: ELVER ISIDRO ACOSTA BELTRAN

Sustanciación Civil No.538-2023

En virtud del informe que antecede, en atención al memorial remitido y al poder adjunto, acorde con lo dispuesto en el art. 301, inciso 2º, del C.G.P., se RESUELVE:

1. RECONOCER personería, como apoderada del demandado ELVER ISIDRO ACOSTA BELTRÁN, a la Dra. DORA INES PRIETO VELASQUEZ, en los términos y para los efectos del mandato conferido y allegado, el cual se agrega a los autos; abogada que se encuentra habilitada para el ejercicio profesional, según consulta efectuada a la plataforma SIRNA.RAMAJUDICIAL.
2. TENER por notificado al demandado ELVER ISIDRO ACOSTA BELTRÁN, del mandamiento de pago ejecutivo, emitido el 30 de septiembre de 2022.
3. POR Secretaría, compútese el término con el que cuenta el ejecutado para pagar la obligación o proponer excepciones.
4. COMUNICAR esta decisión a la parte actora, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., octubre 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe comunicación proveniente del Juzgado Penal del Circuito de Gachetá, notificando sentencia. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 030-2023. Acción de Tutela
Radicación: 253724089001-2021-00128- 00
Accionante: SERGIO HERNAN BEJARANO VERGARA
Accionados: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. - SUPERSERVICIOS

Sustanciación Civil Nro. 539-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta la notificación de la sentencia se segunda instancia emitida el 12 de octubre de 2023, por el Juzgado Penal del Circuito de Gachetá, se DISPONE:

1. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior, Juzgado Penal del Circuito de Gachetá, Cundinamarca, en sede de segunda instancia, en sentencia proferida el doce (12) de octubre de 2023, mediante la cual confirmó parcialmente y modificó el fallo proferido el 6 de septiembre de 2023 por este despacho.

SEGUNDO: ORDENAR notificar esta decisión a las partes e intervinientes. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

Juez Promiscuo Municipal de Junín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., octubre 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe comunicación proveniente del Juzgado Penal del Circuito de Gachetá, notificando sentencia. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 026-2023. Acción de Tutela
Radicación: 253724089001-2021-00119- 00
Accionante: PAOLA EDILMA LOPEZ CORTES
Accionados: EPS FAMISANAR S.A.S.

Sustanciación Civil Nro. 550-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta la notificación de la sentencia se segunda instancia emitida el 12 de octubre de 2023, por el Juzgado Penal del Circuito de Gachetá, se DISPONE:

1. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior, Juzgado Penal del Circuito de Gachetá, Cundinamarca, en sede de segunda instancia, en sentencia proferida el veintiocho (28) de septiembre de 2023, mediante la cual confirmó el fallo proferido el 29 de agosto de 2023 por este despacho.

SEGUNDO: ORDENAR notificar esta decisión a las partes e intervinientes. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

Juez Promiscuo Municipal de Junín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que el expediente se ubicó en el archivo del Juzgado, el cual se encuentra con auto de terminación de proceso, por desistimiento tácito, decisión 26 de abril de 2013. Sírvase ordenar lo pertinente.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Junín ,Cundinamarca, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023) .

Proceso No.015-2011. Ejecutivo
Código: 253724089001-2011-00025-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: HELBER DARIO MORENO RUIZ Y ULDARICO EFREN LADINO TOCASUCHE

Sustanciación Civil No.551-2023

En virtud del informe que antecede, en atención al memorial remitido de la Vicepresidencia de Crédito -Gerencia Regional Bogotá, donde se solicita la terminación del proceso ejecutivo, respecto de la obligación 725031400077482; dentro del ejecutivo siendo demandado HELBER DARIO MORENO RUIZ; una vez ubicado el expediente, su radicación consecutiva corresponde al 253724089001-2011-00025-00 y número interno 015-2011; que tuvo lugar la acción ejecutiva con base en el pagaré 031406100001262, contenido de la misma obligación, documento suscrito por HELBER DARIO MORENO RUIZ y ULDARICO EFREN LADINO TOCASUCHE; proceso que se inicia con mandamiento de pago del seis (6) de abril de 2011, declarándose su terminación mediante la figura del desistimiento tácito por auto del 26 de abril de 2013, por lo anterior , se RESUELVE:

1. AGREGAR al expediente la documentación recibida.
2. INSTAR a la parte actora a tener en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, decretado por auto del 26 de abril de 2013.
3. NEGAR, en consecuencia, la solicitud de terminación del proceso Ejecutivo, por lo expuesto anteriormente.
4. COMUNICAR esta decisión a la parte actora, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Octubre 17 de 2023, al despacho del señor Juez, con memorial presentado por el señor JESUS GUILLERMO MORENO PRIETO . Igualmente le informo que el Partidor designado, no ha manifestado su aceptación al cargo. Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 014--2019. SUCESION DOBLE INTESTADA

Radicación: 253724089001 - 2019-00026- 00

Causantes: LUIS ALBERTO REYES y PRIMITIVA BEJARANO

Sustanciación civil Nr. 552-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta el informe rendido por el señor JESUS GUILLERMO MORENO PRIETO, frente a la administración del bien objeto de la medida cautelar, se DISPONE:

1. AGREGAR al expediente el informe, junto con la constancia de depósito judicial por la suma de \$600.000, como cánones de arrendamiento. Póngase en conocimiento de los herederos reconocidos.
2. REQUERIR al partidor designado para que manifieste dentro de los tres (3) días siguientes a la aceptación o no al cargo, so pena de proceder a su relevo.
3. COMUNICAR, por medio virtual, la presente decisión, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Octubre 17 de 2023, al despacho del señor Juez, con memorial apoderado parte actora. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nro. 2021-014. Pertenencia Agraria

Radicación: 253724089001-2021-00021-00

Demandante: LUZ MARINA LEON ROJAS

Demandados: Her. Ind. Felix Calderón y otros

Sustanciación civil No. 553-2023

En virtud del informe anterior, por resultar procedente la solicitud del señor apoderado de la parte actora, se DISPONE:

1. REPROGRAMAR la audiencia señalada para el próximo 30 de octubre y, en su lugar se se fija la **hora de las 10:30 A.m. del día ocho (8) de noviembre de 2023.**
2. INSTAR a las partes a estarse a lo resuelto en auto anterior en relación con los fines de la audiencia y el decreto de pruebas.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que el expediente se ubicó en el archivo del Juzgado, el cual se encuentra con auto de terminación de proceso, por desistimiento tácito, decisión 12 de diciembre de 2014,. Sírvase ordenar lo pertinente.



JAI ME H UMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Junín ,Cundinamarca, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023) .

Proceso No.055-2007. Ejecutivo
Código: 253724089001-2011-00084-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: PEDRO EUTIMINIO AGUILERA PRIETO y JAIME AGUILERA LEON

Sustanciación Civil No.554-2023

En virtud del informe que antecede, en atención al memorial remitido de la Vicepresidencia de Crédito -Gerencia Regional Bogotá, donde se solicita la terminación del proceso ejecutivo con radicación 2007-00055; acción ejecutiva adelantada en contra PEDRO EUTIMINIO AGUILERA PRIETO y JAIME AGUILERA LEON, respecto de pagaré Nr. 031406100000884, que corresponde a la misma obligación; una vez ubicado el expediente, su radicación consecutiva es 253724089001-2007-00084-00 y número interno 055-2007, proceso que se inicia con mandamiento de pago del 22 de Junio de 2007, declarándose su terminación mediante la figura del desistimiento tácito por auto del 12 de diciembre de 2014, por lo anterior, se RESUELVE:

1. AGREGAR al expediente la documentación recibida.
2. NEGAR la solicitud de terminación del proceso Ejecutivo, por lo expuesto anteriormente.
3. COMUNICAR esta decisión a la parte actora, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Octubre 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega escrito de l peticionario . Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, Octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 05-2023. Solicitud Amparo de Pobreza
Solicitante: JAIRO GARZON RODRIGUEZ

Interlocutorio Civil Nr.555--2023

Visto el informe que precede, teniendo en cuenta el escrito radicado por el señor JAIRO GARZON RODRIGHIUEZ , se DISPONE : :

1. ESTARSE a lo ordenado en auto del 25 de agosto de 2023, frente al rechazo de la solicitud de amparo de pobreza, en razón a que la misma no fue subsanada dentro del término concedido .
2. ADVERTIR al solicitante , que si ha bien lo considera, puede presentar nueva petición con el lleno de los requisitos que exige el art. 151 y s.s. del C. G. P.
- 3.COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, a través del abonado telefónico y correo electrónico mediante el cual se remitió.

NOTIFÍQUESE.



JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Octubre 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se radica en secretaria solicitud de amparo de pobreza, se radica al Nr. 06-2023, tomo I – folio 142. . Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, Octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 06-2023. Solicitud Amparo de Pobreza
Solicitante: MARIA SILDANA PARRA GUTIEREZ

Interlocutorio Civil Nr.556--2023

Visto el informe que precede, teniendo en cuenta que la solicitud no reúne los requisitos del arts. 151 y ss. del C.G.P., se declara inadmisibile para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. **EFFECTUAR** la manifestación a que se refiere el artículo 151 del Código General del Proceso, esto es, que no posee los recursos necesarios para sufragar los gastos del proceso, sin que ello menoscabe su mínimo vital para sobrevivir y el de las personas que por ley les debe alimentos; manifestación que deberá hacer bajo la gravedad del juramento. **Igualmente deberá,** indicar , que clase de proceso o actuación judicial pretende adelantar por conducto de apoderado, allegando los documentos pertinentes .
2. **COMUNICAR** esta decisión, por medio virtual, a través del abonado telefónico y correo electrónico mediante el cual se remitió.

NOTIFÍQUESE.



JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Octubre 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se radica por correo institucional incidente de desacato contra de CONSORCIO VIAL GUAVIO y ASOCIACION DEL ACUEDUCTO COMUNAL DE LA VEGA – PUNTELICIO. Sírvase ordenar lo pertinente.



JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, Octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Nro.33-2023. Acción de tutela

Radicación: 253724089001-2023-00014100

Accionante: HILDA SOFIA DIAZ GARZON y OTRA

Accionada: CONSORCIO VIAL GUAVIO y ASOCIACION DEL ACUEDUCTO COMUNAL DE LA VEGA – PUENTE LICIO

Sustanciación Civil Nr.557-2023

En virtud del informe que precede, teniendo en cuenta que se radica por las accionantes, incidente de desacato por incumplimiento de la orden impartida sentencia del 4 de octubre de 2023, contra en contra de CONSORCIO VIAL GUAVIO y ASOCIACION DEL ACUEDUCTO COMUNAL DE LA VEGA – PUNTELICIO , con sustento en lo dispuesto en el art. 27 del Decreto 2561 de 1991, se RESUELVE:

1. **REQUERIR** al CONSORCIO VIAL GUAVIO y ASOCIACION DEL ACUEDUCTO COMUNAL DE LA VEGA – PUNTELICIO, para que dentro del término de dos (2) días, a partir de la notificación de este proveído, se sirva informar a qué persona o personas corresponde, de manera directa e inequívoca, el cumplimiento de la orden dada en el numeral segundo de la sentencia proferida 4 de octubre de 2023, donde se tutelan los derechos fundamentales de HILDA SOFIA DIAZ GARZON y BLANCA AURORA BELTRAN DE JIMENEZ , consistente en:

“SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, a las accionadas CONSORCIO VIAL GUAVIO y ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO COMUNAL DE LA VEGA PUENTE LICIO, dentro del término de 48 horas, a partir de la notificación de esta providencia, que procedan de manera coordinada a adoptar las medidas positivas para el restablecimiento del servicio de acueducto y alcantarillado a los predios de propiedad y/o posesión de las accionantes, ubicados en el sector Puente Licio del municipio de Junín, Cundinamarca.”

2. **ORDENAR**, por secretaría, notificar este proveído a los Representantes Legales de las entidades Accionadas, previa consulta en el RUES. Para el efecto, deberá verificarse idóneamente el envío y recibo de la notificación de este proveído junto con el escrito incidental y la sentencia. Déjense las constancias del caso.

3. **COMUNICAR** esta decisión, por medio virtual, a las incidentantes

CÚMPLASE.



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co